

96  
Sesión extraordinaria  
del 20 de Setiembre de 1911

Presididos por el Sr. Cnel. Dn. Nicolás J. López, Vicepresidente de la Cámara, se reunieron a las 10 a.m. los Diputados Sres: Ayora José M., Albornoz Miguel A., Aguilera Julio, Arregui Roberto, Aguilera Aníbal, Bata Marañón Ramón, Baca Gabriel, Cássola Rafael, Cueva Agustín, Cabrera Eliseo A., Corral Juan P., Elcivon Juan, González Manuel L., Gallegos Aníbal Enrique, Holguín José J., Loyola Luis A., Manchano Alejandro, Monge Alfredo, Marchán Ch. Antonio, Montedinos José M., Navarro Pablo J., Rosso Roberto, Rivas Antonio, Rolando Lello Juan B., Serrano Guillermo, Sobar Juan Francisco, Lello Jacinto, Vázquez M. José M., Yela Primitivo y el infrascripto secretario.

Leída el acta de la sesión extraordinaria anterior, correspondiente al día 16 del actual, fue aprobada sin reparo alguno.

Acto continuo, el Sr. Albornoz, manifestó que, por ausencia del Sr. Benja Cordero y por la separación del Sr. Peña Herrera, miembros de la Comisión 2ª Redactora, se hallaba ésta incompleta, siendo preciso integrarla, para que pueda despatchar los asuntos sometidos a su estudio.

En vista de esta exposición, el Sr. Presidente en uso de sus atribuciones, se dignó a los Sres. Chaves y Serrano, para que formen parte de la expresada Comisión, en tanto regrese el Sr. Benja Cordero, y se nombre definitivamente al que deba reemplazar al Sr. Peña Herrera.

Como el Sr. Yela indicara que aun bien la Comisión 1ª de Hacienda, no podía reunirse por falta de dos de sus miembros, los Sres. Bata y Benja

97

Cordero, la Presidencia resolvió integrarla, eligiendo, al efecto, para miembros interinos, a los señ. Barba, Naranjo y Manchero.

Se dio cuenta de un telegrama del Sr. Presidente de la Junta de Caridad y de otro del Presidente del Concejo Municipal de la misma ciudad, relativos ambos, a anunciar que, por el próximo correo, se remitirán los informes pedidos, en orden al Proyecto de Empréstito Vizcarra.

Luego, se leyó un oficio del Sr. Gobernador del Chimborazo, enviando una solicitud del Sr. Rodolfo Lara, Diputado suplente por esa Provincia, pidiendo ocho días de licencia, para incorporarse a la Cámara, alegando encontrarse enfermo, y tener que arreglar sus negocios.

Puesta en consideración la antedicha solicitud, el Sr. Dr. Callejas y el Sr. Serano, opinaron porque se niegue la licencia, en vista de que no se había acompañado ninguno comprobante legal a la petición, que justifique la enfermedad. Cerrado el debate fue negada la licencia.

Previo lectura del respectivo oficio del Sr. Secretario del Senado, se puso en 1.<sup>a</sup> discusión, y pasó a 2.<sup>a</sup>, el Proyecto de Decreto que se copia, habiéndose hecho las indicaciones que a continuación se expresan:

## " El Congreso del Ecuador

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la provincia del Azuay, a consecuencia de sucesivas crisis agrícolas, se halla reducida a la miseria.

2.<sup>o</sup> Que es obligación de los Poderes del Estado, procurar el bienestar de los pueblos,

Decreta:

Art. 1.<sup>o</sup> Vótase la cantidad de doscientos mil



98  
sucros, para remediar las necesidades económicas del Azuay.

Esta prima se invertirá en la compra de víveres en cualquiera de los mercados extranjeros.

Las provisiones se venderán a precio de costo, y su producto volverá a invertirse en nuevas compras hasta que la crisis haya terminado.

Art. 2º Exonerase de todo impuesto fiscal y Municipal la introducción del azúcar extranjero.

Art. 3º El Ministro de Hacienda, procederá a ejecutar este Decreto, así que se halle promulgado. - Dado etc. - Es copia. - El Oficial Mayor. - Luis A. Loraños."

El Sr. Dr. Navarro: Que en la parte final del inciso 2º del Art. 1º, se añada: "ó en la moneda Republicana, si fuere más conveniente."

El Sr. Dr. Cueva, pidió que, para 3º, se recabe del Gobernador del Azuay, un informe que contenga datos estadísticos sobre el precio de los Arts. de primera necesidad.

El Sr. Dr. Hozola, recomendó la bondad del Proyecto, llamando la atención de la Cámara, hacia la angustiosa situación de la Provincia del Azuay, en lo que respecta a la escasez de víveres; manifestó que una solicitud del Gobernador, ha movido al Senado para que formule el Proyecto de que se trata.

Al tiempo en que se leyó el Art. 3º, el Sr. Arregui solicitó que, para 3º discusión, se ponga al despacho las objeciones del Ejecutivo, hechas al Decreto expedido por el Congreso anterior, exonerando de todo impuesto fiscal y Municipal, al azúcar nacional y extranjero.

Entonces el Sr. Albornoz observó que tenía conocimiento de que las objeciones en referencia, estaban ya en secre-

29  
aría, por lo que pidió que se hata de ellas en esta misma sesión.

El Sr. Serrano opinó porque el Proyecto venido del Senado, juntamente con las objeciones tantas veces nombradas, pasen al estudio de una Comisión, más el Sr. Albornoz, dijo: No meo necesario que estudie ninguna Comisión, porque es un asunto plenamente conocido por la Cámara y, por lo mismo, muy bien puede y debe resolver hoy.

Al efecto, apoyado por el Sr. Dr. Loyola, formuló la siguiente moción que fue aprobada: "Que, en seguida, se discutan las objeciones del Ejecutivo, al Proyecto de Decreto sobre exención de todo impuesto al arancel Nacional y extranjero."

Consecuentemente se leyó el referido Decreto, así como el pliego de objeciones, las que fueron puestas en consideración de la Cámara, y cuyo tenor es así:

### " Objeciones.

Al Proyecto de Decreto que exime de todo impuesto Fiscal o Municipal tanto al arancel nacional como al extranjero:

Considerando el Ejecutivo que el Proyecto de Decreto que exime de todo gravamen tanto municipal como Fiscal, al arancel nacional y extranjero, contiene disposiciones atentatorias contra las industrias del País, puesto que es funesto precedente para arruinar a cualesquiera de las que se hallan implantadas, se contrae hacer las siguientes objeciones:

Primera. - Bien está que el arancel nacional no pague derechos o impuesto alguno ni fiscal ni municipal, porque ello tiende a dar facilidad a la industria nacional, fuente indiscutible de la riqueza de la Nación, y que, quizás, en una o varias unidades mejor que la presente, podría soportar algún pequeño gravamen.

Segunda. - Absolutamente inaceptable y



100  
perjudicial es el de derogar de hecho todo impuesto, sea cual fuere. Del azúcar extranjero; pues si se tiene presente, el exceso de producción mundial de este artículo, es fácil comprender que bien pronto se importaría en gran cantidad al país, y sin que sea suficiente motivo para liberarla de toda contribución el relativo alto precio que hoy tiene en los mercados, toda vez que ello es transitorio y hay fundados motivos para esperar una pronta baja.

Abaratado, pues, el costo del azúcar en el Exterior y encontrándose libre de todo impuesto en nuestro País, no tardaría en verse este inundado de dicho producto, el que sería vendido a muy bajo precio, con manifiesto y minoso perjuicio para el industrial Nacional y garantía y provecho para los países de donde se importan; de los cuales, alguno existe, en que la explotación es fácil y de muy poco costo, desde que se emplean, brazos adísticos que ganan infimo salario, lo que no ocurre en nuestros ingenios de azúcar en los que trabajan obreros acostumbrados a ser bien remunerados. Por tanto, el artículo resulta de mayor costo y de imposible competencia al que se importare, con el agravante que no sería aventurado sospechar que serviría para conaciones Mercantiles, beneficiadas en todo caso, para contados Capitalistas con detrimento del público Consumidor, y muy en especial, de una industria establecida en el País, debido a grandes esfuerzos y sacrificios, que representan un fuerte Capital acumulado y que mantiene infinidad de obreros.

Por otra parte. Muy en cuenta debe tenerse, que algunos artículos nacionales están exentos de todo impuesto Municipal y fiscal, y así, el tabaco, no sólo tiene libres derechos de exportación, si no primas para ello, y, en cambio, los productos similares extranjeros soportan fuertes impuestos y de

rechos, no habiendo motivo alguno para que el asucar extranjero sea privilegiado.

La actual ley que agrava el asucar extranjero es tan aceptada y justa, por lo cual el Ejecutivo le ha dado es- ta misma aplicacion y no encuentra motivo fundado ni que consulte los verdaderos in- tereses del Pais para que sea derogada.

Parece obvio entrar en mas razo- namientos sobre el enorme mal que se ha- ria a la Patria con el Proyecto de Decre- to materia de estas objeciones y el eminente peligro en que quedaria una de las prin- cipales industrias nacionales, y por ende, innumerables familias de abuelos que hacen frente a las necesidades de la vida por medio del trabajo honrado y del que mas tarde se verian privados.

Por lo expuesto, y atento que el asu- car nacional no tiene impuesto alguno y que el extranjero lo tiene equitativo, y de acuerdo con el dictamen favorable del H. Consejo de Estado, objeto del Proyecto de Decreto, en referencia... Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Octu- bre de 1910. - Roque Alfaro. - El Ministro de Hacienda y Crédito Publico - Luis A. Di- llon."

El Sr. Senador: Que el Sr. Secretario se sirva leer la ley que se dictó en 1908, refor- mando la liberacion de viveres, y en la cual se hace referencia al asucar

Heida que fue, continuó: Voy a permitirme exponer las razones que tengo para estar hasta cierto punto, de conformi- dad con las objeciones del Ejecutivo. Considero que el Proyecto, es contrario a los principios economicos, entre los cuales tenemos, el libre cambio y el proteccionismo. En nuestras industrias insipientes, de ninguna manera podemos aplicar el 1°, desde que bien como vemos que liberacion absoluta de derechos a los similares extranjeros, no haria otra cosa



102  
que arruinar nuestras industrias que recién comienzan a nacer, por decirlo así. Quedanos, pues, el proteccionismo, y esta protección de parte de los Poderes Públicos no puede ser otra que imponer un pequeño gravamen a los productos extranjeros similares. Manana, cuando nuestras industrias hayan profesado lo suficiente bien está que se declaren libres de derechos los productos extranjeros.

Por otro lado, existe la creencia general de que todos los dueños de Ingenios son ricos; y esto no es así; como en ellos hay que invertir ingentes sumas, que no las han tenido disponibles, se han visto obligados a hipotecar los Ingenios a los Bancos de Guayaquil. Si a pesar de todo esto, vamos a permitir que el azúcar extranjero, entre libre de todo gravamen, perecerá esa industria que representa algunos millones para la Nación.

Debemos tener presente, además, en tratándose del similar extranjero, que el Perú, nuestro constante enemigo, es un gran productor de azúcar, y que por tanto, tan luego como se expida este Decreto, invadirá nuestros mercados, pues el costo de su producción es de todo en todo inferior a la nuestra, debido a que en sus Ingenios sólo trabajan Chinos, con muy bajo salario, y no así en nuestra Costa, que el brazo que menos gana, es el de tres sueros diarios.

Creo que estas consideraciones son suficientes, para que la H. Cámara acepte las Objeciones del Poder Ejecutivo.

El Sr. Chávez, el clamor de la Costa y de la Sierra me obliga a

contradecir al Sr. Serrano. Las mismas  
 Arijas para las cuales se pide protección  
 no son otra cosa que un abuso inqualificable  
 de parte de cuatro famonales, que tienen es-  
 tablecido un verdadero monopolio. El resul-  
 dado de lo que se llama proteccionismo  
 sólo sirve para matar al pueblo, emvene-  
 nándole con productos adulterados, y esto  
 puedo asegurarlo, porque comerciante como  
 soy, he tenido ocasion de palpar la  
 venta de harinas malas con las que luego  
 se elaboran galletas y fideos. Ciertó que  
 en tratándose de los Ingenios, no podemos  
 decir lo mismo, respecto de la materia  
 prima, pero si se puede decir mucho  
 del inqualificable abuso que se comete.  
 Soy testigo de que al amparo del Decre-  
 to que se ha leído y que expidió la Le-  
 gislatura de 1908, una casa de Gua-  
 yaguait, tan luego como el Sindicato  
 subió el precio del arucar, de ocho su-  
 cre, importó una fuerte cantidad, del  
 similar extranjero; el resultado fue que  
 que el Sindicato bajó el precio del  
 arucar nacional así como llegó el  
 extranjero, compró luego éste, y al día  
 siguiente, subió de golpe a diez su-  
 cre el quintal.

Si al amparo del Decreto Legisla-  
 tivo, los de cometer abusos, el Sindica-  
 to favoreciera al pueblo, bien está que  
 continuara en vigencia dicho Decreto,  
 pero si esto no es así, y sólo viene en  
 provecho de cuatro, nosotros como Legis-  
 ladores estamos en la obligación, de re-  
 sponder al clamor general de los pueblos,  
 declarando libre de derechos el arucar  
 extranjero, para que, establecida la com-  
 petencia, se aproveche la clase proleta-  
 ria.

El Sr. Rolando: Abundo en las  
 mismas razones expuestas por el Sr.  
 Chávez. Entre nosotros, protección a la



104  
industria, ha sido sinónimo del más vergonzoso monopolio a las más inculcables estorciones para el pueblo; la generosa protección del Estado, leyes de favorecer los intereses de la clase proletaria, como lo quiso el Legislador, ha servido de pretexto para que cuatro puñetas ejerciten, a mansalva, sus aspiraciones de lucro. Le ha desvirtuado pues la idea patriótica que impulsó a la Representación nacional, a otorgar las amplias concesiones para la industria azucarera y así como fraudes es el abuso cometido, grande también y eficaz, en todo sentido debe ser el remedio que se ponga.

Azúcar, Sr. Presidente, es un producto precioso en la economía animal sus excelencias como sustancia alimenticia, están reconocidas universalmente; de allí que en los Ejércitos europeos en los que prima una organización perfecta y se lucha por mantener las energías del soldado, se halla establecido este producto como parte indispensable de la ración del que soporta las rudas fatigas del servicio de campaña. El vergonzoso agiotaje de este artículo, hace que entre nosotros la clase proletaria, sujeta a las rudas fatigas de la lucha por la existencia, se sirva azúcar de tercera o sea el deshecho de los Ingenios, para satisfacer las apremiantes necesidades de su organismo, y perezca el pueblo, mientras se enriquecen sus verdugos.

Soy, pues, decidido partidario de la liberación de derechos para el azúcar extranjero. No resta otra manera de contener el abuso y reprimir el agio. Si es un sacrificio para nosotros por poner la protección in-

dustrial, conde que a' ello nos obliga la insaciable codicia de los espoliadores del pueblo.

El Sr. Fallegos: Quiero manifestar solo que segun el Decreto derogatorio de la Ley de viveres, los duenos de Ingenios no podian subir el arucar mas de ocho sucre kintal; y sin embargo aqui, se ha llegado a pagar hasta veinte sueres. Si pues, los productores no han cumplido con la disposicion legal, mal pueden pedir proteccion a sus industrias, por esto mi voto sera contra las desiciones.

El Sr. Royola: Al discutirse el Proyecto sobre arulios a' la provincia de Azuay, en la Camara del Senado se ha hecho luja de razones en pro de la liberacion de derechos al arucar y recuerdo la arucita por el Sr. Dr. Vela, quien dijo: "Si los peruanos nos dan arucar mas barato, que venga de alla; no es posible que al amparo del sistema proteccionista se explote mas al pueblo". Ademas, el proteccionismo, en cuanto a' la industria arucera, ha terminado ya su papel; por largo tiempo han gozado de el los ingenios, y continuar hoy con este sistema, no es otra cosa que permitir que un sindicato siga explotando al pueblo. Yo, hago mas las palabras del Sr. Dr. Vela, y repito: Si el Peru nos da arucar mas barato, que venga del Peru, pero que se deje ya de oprimir al pueblo."

El Sr. Serrano: No solicitara de nuevo la palabra, si no tuviera que hacer algunas observaciones al razonamiento del Sr. Chaves, corroborado por el Sr. Rolando.

Debido a' las malas circunstancias economicas de los Ingenios, se reu-



106  
vieron en Guayaquil tres o cuatro  
ricos y formaron un verdadero trust  
azucarero, dándoles anticipados a los  
dueños de Ingenios sumas de dinero  
enormes, cosa de tres, cuatro y quin-  
cientos mil sucres, comprometiéndose a  
ellos a entregar la producción a ese  
trust, quien no sólo subió el aza-  
car a quince y veinte sucres, sino  
hasta veinticinco y treinta, aquí en  
Quito. Naturalmente la frita del  
pueblo fué general y con razón, pe-  
ro sin considerar que aquella al-  
za escandalosa no era provenien-  
te de los Ingenios, sino del trust  
de que vengo hablando; la prueba  
de ello es, que terminado el com-  
promiso, los dueños de Ingenios  
para destruir el trust, se vieron  
obligados a buscar dinero en otra  
parte. Este y no otro fué el ori-  
gen del Decreto Legislativo de 1908  
fijando en ocho sucres en Guaya-  
quil el precio de cada quintal de  
azúcar.

In cuanto a las razones ex-  
puestas por el Dr. Loyola, no cre-  
yo que la protección que mere-  
cen de los Poderes Públicos las  
industrias nacionales, ha termina-  
do ya con respecto a la indus-  
tria azucarera. Nuestros ingenios  
están en muy mal pie, hipote-  
cados a los Bancos en fuertes  
sumas, y si ahora lejos de pro-  
tegerlos vamos a declarar el libre  
cambio para el similar extranje-  
ro, arruinaremos por completo esta  
industria que representa unos  
cuantos millones de sucres, y a  
la vez, dejarnos sin pan a los  
centenares de brazos que se oca-  
pan en ellos.

107

No comprendo tampoco, cómo se diga que esto es un monopolio. El monopolio significa acaparamiento del artículo en manos de un sólo individuo, y bien sabido es que en el Ecuador, no hay un Ingenio, sino varios y por consiguiente, nunca puede existir el monopolio.

El Sr. Rolando: Sólo quiero agregar, que ninguna ley facultó al Congreso para fijar el precio de un artículo que se expende mediante el ejercicio de una industria particular; y por consiguiente no hubo razón para poner ocho suces al quintal de Aruca en Guayaquil, en una ley de la República.

Por lo demás, no hay el temor de que la industria arucara se arruine por la afluencia del similar extranjero; pues debe tenerse en cuenta que el arucar más cercano, tiene que pagar flete hasta Guayaquil, carga que no tiene el arucar nacional. De esta manera se compensan los gastos entre unos y otros, y se expendirá el artículo con beneficio para el pueblo consumidor.

Concluido el debate y recibida la votación nominal, si solicitud del Sr. Dr. Morfe, se obtuvo veintisiete votos contra las objeciones y dos a favor; quedando, por tanto, desechadas.

Votaron negativamente los Sres.: Ayora, Posso, Navarro, Cueva, Jovar, Aquilera, Chávez, Rivas, Tello, Marchán, Morfe, Holguín, Cassola, Corral, Rolando, Gallegos, Albornoz, Arregui, González, Marchena, Cabrera, Valdequiza, Barba Parango, Páez, Loyola.



108  
Montesinos, Aguilar y el Sr. Vicepresi-  
dente.

Dieron su voto afirmativo los  
Sres. Jela y Serrano.

En su orden, se leyeron en pri-  
mera discusión y pasaron á segunda  
los dos proyectos de Decreto que se  
copian

## 'El Congreso del Ecuador

### Considerando;

1º Que la producción de la caña  
es una de las principales riquezas na-  
cionales;

2º Que la idea de una especula-  
ción desalentada ha hecho que se bene-  
ficie corozo tierno, con grave detrimen-  
to del precio de la industria moavia;

Y 3º Que es deber de los Poderes Públi-  
cos velar por el aumento de los fru-  
tos de riqueza pública,

### Decreta:

Art 1º Queda prohibida la cosecha  
de la caña ó corozo tierno, esto es  
el beneficio de la almendra que no  
se halla en estado de sazón;

Art 2º La persona que infringie-  
ra el Art. anterior, sufrirá el decomi-  
so del efecto, y será penada con una  
multa de \$/ 50 por la primera  
vez y de \$/ 100 en caso de reinci-  
dencia.

Art 3º Queda prohibido así mis-  
mo á los Comerciantes, comprar  
caña no sazonada, bajo la pena  
de doscientos sures en caso de in-  
fracción de la presente ley y de  
quinientos, en caso de reinciden-  
cia.

Art. 4º El Comerciante á quien

quieren a ofrecer en venta faja de agua, tiene la obligación de poner el hecho en conocimiento de la autoridad de Policía, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art 1º; en caso contrario, se hará responsable del hecho, de conformidad con el Art 3º de la presente ley.

Art 5º Se reconoce acción popular para la denuncia de la infracción de la ley, ante la autoridad de Policía correspondiente.

Art 6º El Administrador de Aduana de cada puerto, cuidará por medio de sus empleados que la exportación de la faja se realice de acuerdo con las disposiciones precedentes. - Dado en J. Chávez Dr. = J. B. Rolando Coello, = El Gallego A., = H. San Lucas".

"El Congreso del Ecuador.

Decreta:

Art 1º Créase una Delegación encargada de estudiar los métodos y sistemas de Instrucción y educación Públicas actuales de Chile, la Argentina, Estados Unidos de Norte América, Inglaterra, Alemania, Francia, España, Bélgica, Suiza e Italia.

Art 2º La Delegación será formada por tres Delegados y un Secretario, designados por el Poder Ejecutivo, el que fijará los sueldos y viáticos o los determinará por contrato.

Art 3º La Delegación:

- a) Visitará durante dos años las principales escuelas de Instrucción Primaria, Secundaria y Normales; Institutos de educación técnica, y, en general, los establecimientos educacionistas de primera y segunda enseñanza de



110  
las Naciones puntualizadas en el Art. 1º

b) Recogerá el resultado de sus observaciones, cuidando de comparar los diversos sistemas de educación.

c) Estudiará el sistema más adecuado para desenvolver y fomentar la Instrucción y educación escolares en el Ecuador, teniendo en mira los antecedentes históricos y sociológicos de la República y las exigencias de la cultura universal contemporánea.

d) Informará acerca del personal más adecuado que ha de contratar el Ecuador para la dirección de los establecimientos docentes de primera y segunda enseñanza que deban servir de escuelas modelos en la República.

e) Suministrará datos sobre edificios, menaje y material escolar, útiles y materiales para Institutos profesionales de educación técnica, recopilando vistas e ilustraciones sobre edificios escolares, kindergartens, etc

f) La Delegación entregará al Gobierno, en el término de dos años, un libro (con ilustraciones) que contenga la síntesis de los antedichos estudios y observaciones, libro que será adecuado para distribuirlo entre los preceptores nacionales y que debe publicarse por cuenta del Estado.

Art 4º El Poder Ejecutivo recomendará la Delegación a los Gobiernos de las Naciones especificadas en el Art. 1º para facilitarle el mejor éxito de la misión, y exigirá informes trimestrales sobre su desempeño, a los Agentes diplomáticos ecuatorianos.

Art 5º La Delegación, cumplidos los dos años, regresará al Ecuador, y tendrá a su cargo por dos años la

111

inspección y reorganización de los principales establecimientos docentes de primera y segunda enseñanza, de acuerdo con la ley del ramo.

Los miembros de la Delegación gozarán en estos últimos dos años del sueldo que estipularen con el Poder Ejecutivo - Dado. - Agustín Cueva - José Ma Ayora - Miguel Ángel Albornoz.

En tercera discusión el Art. único del Proyecto de Decreto fue ordenado el pago de las dietas a los Diputados por las Juntas Preparatorias previas a la instalación de los Congresos Extraordinario y Ordinario del presente año, y habiendo la Secretaría anotado la indicación del Sr. Sr. Jallejos de que se diga "Senadores y Diputados", en vez de "Diputados", su autor la elevó a moción con el apoyo del Sr. Serrano, y con esta modificación fue aprobado el artículo.

El Sr. Albornoz votó negativamente, expresando que el Proyecto era anticonstitucional.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Senado, enviando el siguiente Proyecto de Decreto, que leído en primera, pasó a segunda discusión y a la Comisión 2<sup>a</sup> de Instrucción Pública:

## El Congreso del Ecuador

### Decreta:

Art. único. Los estudiantes de enseñanza superior y secundaria de la República podrán rendir, hasta el 31 de Diciembre próximo, los exámenes del Curso Escolar de 1910 a 1911 y matricularse en el siguiente; sin que para dichos exámenes sea necesario presentar los certificados de asistencia - Dado.



112  
Es copia = El Oficial Mayor Luis  
A. Larena.

El Sr. Dr. Gallegos pidió que  
conste su voto negativo al Proyecto que an-  
tecede.

En consideración de la Cámara un  
oficio del Sr. Secretario del Senado, acompaña-  
do con modificaciones, el Proyecto de Ley, rela-  
tivo a la libertad económica de la mu-  
jer, el Sr. Dr. Cuervo solicitó, la lectura tan-  
to del proyecto primitivo como del modifica-  
do y concluida que fue, el Sr. Senador con  
el apoyo del Sr. Albornoz y Sr. Cuervo, for-  
muló la siguiente moción, que combati-  
da ligeramente por el Sr. Dr. Posso, resul-  
tó aprobada:

"Que se aplaze la consideración  
de las reformas introducidas a este Proyecto,  
hasta la próxima sesión extraordinaria,  
y entre la Cámara a discutir el Proyecto  
de Decreto que declara inconstitucional el  
referente a la transacción celebrada entre  
el Ejecutivo y la C<sup>a</sup> Nacional Comercial.

Como consecuencia, fuese en 3<sup>a</sup> dis-  
cusión el Art. 1<sup>o</sup> del aludido Proyecto, y en  
tonces el Sr. Jela, dijo: Bien considerado, Sr.  
Presidente, que el contrato con la Compa-  
ñía Nacional Comercial es lícito, pero a  
mi juicio, - y recuro a los distinguidos abo-  
gados miembros de esta Cámara - la nul-  
dad de un contrato no puede ser declarada  
por el Congreso, puesto que para el caso, exis-  
te el Poder Judicial. Quisiera que seme-  
nsemos el Artículo Constitucional en que  
conste la facultad al Congreso de declarar una  
nulidad de esta clase, a fin de poder dar mi  
voto a conciencia.

El Sr. Rolando: Estoy informado de  
que el Sr. Gerente de la Compañía Nacional  
Comercial, someterá a la consideración de  
esta Cámara un informe respecto a los  
negocios de la Compañía y a los títulos  
que acreditan la validez de sus contra-

tos

Si no es posible que en el seno de esta ilustrada Cámara haya persona capaz de sostener la validez de esos contratos, dado que ellos sean inconstitucionales y lesivos para los sagrados intereses del País; tampoco creo que haya Representantes del Pueblo, ni persona de recto y desapasionado criterio, que dictamine sobre asuntos de tanta importancia, sin un estudio previo y conocimiento de los motivos que justifiquen su resolución.

Dirá a las partes en asuntos donde se privan intereses contrapuestos, es una cuestión de justicia y de sentido común y es por esto que desearía oír la exposición que se anuncia, para ilustrar más mi criterio, y no proceder con las inconciencias del Sr. Armatu.

De mí se dice, Sr. Presidente, con las honradas convicciones de mi honradez política, que estoy por la rescisión de esos contratos y si de alguna manera son lesivos para los intereses del Pueblo después de escuchar la exposición que se presenta.

Yo procederé de esa manera porque a ello me impulsan altos deberes de patriotismo, y reconocidos principios de justicia universal.

El Dr. Ayora: Contestaré por orden a las observaciones de los Sres. Yela y Molandiv. Si se trata de un asunto de honorarios, judicial, tendría razón de ser la pregunta del Sr. Yela: "¿Dónde la ley que autoriza al Congreso para declarar la nulidad de un contrato?" Pero nos encontramos, Sr. Presidente, no en el campo netamente honorarios, sino en otro más elevado, si se quiere, cual es el constitucional, y por consiguiente, al declararse en el inciso 1º, la inconstitucionalidad del Decreto legislativo que dio origen, la sanción tiene de ser



114  
quise como una consecuencia legal y ne-  
cesaria a esa declaración, la de nulidad  
de los actos verificados en virtud de ese  
Decreto. Lo que es inconstitucional, no  
puede existir ni ante la ley, ni ante la  
justicia, ni ante la razón, ni ante la  
moralidad política; y si fuesen sentados  
como inconstitucional la base del con-  
trato de transacción, o sea el Decreto  
Legislativo, ese contrato, no puede menos  
que quedar sin ningún valor ni efecto.  
Si los autores del Proyecto hemos apelado  
a las mismas palabras que emplea  
el Código Civil tratándose de la nulidad,  
lo hemos hecho; no porque hayamos senti-  
do la necesidad de transplantar un tér-  
mino jurídico al asunto constitucional  
que se debate, sino únicamente por la  
paridad de significado de aquel término.  
En cuanto al argumento del Sr. Polan-  
do, permítame manifestarle que este  
asunto viene discutiéndose desde años  
atrás; es un asunto del que tiene conoci-  
miento perfecto toda la representación  
nacional; es un asunto respecto del cual  
se ha argumentado mucho y muy largo  
en pro y en contra; asunto que antes  
de ahora, ha podido ser solucionado  
por el Poder Ejecutivo, en mérito de las de-  
claraciones hechas por el Congreso, pero  
que por desgracia no tuvo más desen-  
lace que el buen fin de la transacción  
a que se refiere el Decreto que está sobre  
la mesa, y cuya inconstitucionalidad se  
declara.

Por lo expuesto, es indudable que ni im-  
pedimos las funciones propias del Poder Ju-  
dicial, ni tenemos por qué aplazar la dis-  
cusión del Proyecto cuya inmediata y favo-  
rable resolución están reclamando legítimos  
y vitales intereses de orden nacional.  
En este momento se retiró de la Cámara el  
Sr. Monge.

El Sr. Gela: Si se declara la inconstitucionalidad de un contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Nacional, quiere decir que el Gobierno quebrantó la Constitución de la República, y vendría por consiguiente al caso de emborronar al Ministro que cometió este quebrantamiento de la Ley Fundamental. Pero declarar la nulidad de ese contrato, y que esa declaratoria la haga el Poder legislativo, es usurpar las atribuciones del Poder Judicial.

Celebrado un contrato entre una persona jurídica, que es el Gobierno, y una particular que es la Compañía Nacional Comercial, entran de lleno en la esfera judicial, con relación a los efectos de ese contrato, y así viene una confusión entre los Poderes, usurpándose cada cual las atribuciones del otro, no se puede decir que existe la verdadera Democracia.

No otra cosa vamos a hacer en este caso; bien está que se declare la inconstitucionalidad del Decreto que autorizó la Amnistía, por no pasar de allí, porque involucraríamos funciones de un Poder que por la misma Carta Fundamental, tiene taxativamente determinada su esfera completamente independiente de las de los otros Poderes. Es por esto que desde ahora pido al Sr. Presidente, disponga que el Acto se vote por partes, y todo mi voto ha de ser negativo a la segunda.

El Sr. Senador: Voy a contestar la argumentación de mi distinguido amigo Sr. Gela, con sólo la lectura del Art. 6º de la Constitución que dice: "La Constitución es la Ley Suprema de la República. Por tanto, no tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos y tratados públicos, que, de cualquier modo, edictaren en contradicción con ella, o se aparten de su texto."

¿Y puede haber inconstitucionalidad más



116  
ostensible que esta de la transacción con  
la Compañía Nacional Comercial?

Y en cuanto a mi amigo el Sr.  
Rolando ¿Por qué desea que se diga al  
Gerente de la Compañía? ¿Acaso estamos  
matando de algún juicio para air a las  
partes? ¿Qué de nuevo nos diría el Sr. Ge-  
rente que nosotros no lo sepamos por por  
las diferentes publicaciones que se han ve-  
nido haciendo y por el Informe brillante  
de la Cámara de Comercio de Guayaquil?  
Por lo demás, no creo que el Congreso esté  
en el caso de esperar se le ilustre por una  
persona, que puede ser lo honorable que  
se quiera, pero que no perteneciendo a  
su seno, no tenemos por qué aguardar  
de él ningún informe.

Al Dr. Posso: Los autores del  
Proyecto, antes de presentarlo considera-  
mos suficientemente los términos en que  
debía ser concebido, llegando a la con-  
clusión de que no podían ser otros que  
aquellos que pesan del Proyecto, siendo  
de cuenta, desde luego, que el contrato  
de transacción, celebrado entre el Gobier-  
no y la Compañía Nacional Comercial, era  
completamente inconstitucional, y que esa  
declaración de inconstitucionalidad compe-  
te única y exclusivamente al Poder Le-  
gislativo, según la Carta Fundamental del  
Estado, sin que se crea por esto que está  
procediendo en este caso como parte. Es nec-  
esario tener en cuenta que el contrato de tran-  
sacción tiene por base un Decreto Legislati-  
vo y que al estudiar el Congreso ese contra-  
to, no lo hace de ninguna manera como  
parte, sino como Poder Público que tiene  
las atribuciones suficientes para declarar  
la inconstitucionalidad de él, y por consi-  
guiente declararlo sin ningún valor ni efec-  
to, y sólo para evitar diversas interpreta-  
ciones que más tarde pudieran hacerse  
al contorno de esa inconstitucionalidad,

117

hemos sacado la consecuencia implícita de la declaratoria para consagrarla en el Decreto de una manera explícita, pues que, declarar inconstitucional una ley, decreto o resolución, no es otra cosa que declararla sin ningún valor ni efecto.

Esto por lo que respecta al carácter definitivamente constitucional, y por ende, a la atribución que tiene el Poder Legislativo para declarar esa inconstitucionalidad, y como consecuencia, el ningún valor ni efecto de los contratos celebrados por el Gobierno con la C<sup>a</sup> Nacional Comercial, y que por lo demás, como cidos los antecedentes del Sr. Emilio Estrada con la C<sup>a</sup>, antecedentes que hoy vendrían a decir relación con el decoro mismo del Gobierno es necesario que el Poder Legislativo salve ese decoro juntamente con los intereses del pueblo, porque yo llamo la atención a la Cámara que aparte de la inconstitucionalidad del Decreto, el contrato es altamente lesivo para los intereses de la Nación en general, y de los técnicos que aparte del citados de la salvación del decoro del Gobierno, debemos tener en cuenta, para echarlo abajo de una vez, sin más discusión.

El Dr. Cueva: Por circunstancias de haber concurrido bastante tarde, no me es posible dar una opinión decidida acerca de la forma del Decreto. Estoy conforme en cuanto al fondo por los datos obtenidos que es lesiva para la Nación el contrato de transacción verificado entre el Gobierno y la Compañía Nacional Comercial, en virtud de un decreto legislativo. En cuanto a la forma, no sé verdaderamente si corresponde a una de las Cámaras o a ambas reunidas, o si corresponde a la Corte Suprema declarar la inconstitucionalidad, pues me acuerdo a lo menos que exista facultad en la Constitución, para que el Congreso pueda hacer esta declaratoria. Esto es im-



problema complejo que la política resuel-  
 ve en las Naciones según sus costumbres  
 ó según su tradición. En Estados Unidos,  
 por ejemplo, esta facultad está reservada  
 a la Corte Suprema, respecto de los asun-  
 tos que se van a sancionar, sobre to-  
 do respecto de los que de alguna manera  
 se relacionan con la política. En el  
 caso que se discute, es punto que no lo  
 tengo muy claro todavía, y si la Cámara  
 me permite, me abstendría de votar.

El Dr. Posso: Para que el Sr. Dr. Cue-  
 va y demás compañeros que pudieran  
 tener igual duda la disipen, me voy  
 a permitir leer el Art. 7º de la Carta Fun-  
 damental, en su inciso 2º que dice: "Asi-  
 mismo, sólo al Congreso le corresponde de-  
 clarar si una ley ó decreto legislativo es  
 ó no inconstitucional". Se trata únicamen-  
 te de declarar que el Decreto legislativo que  
 autorizó la transacción fue dictado en abier-  
 ta pugna con la Constitución, la que  
 prescribe que es el Poder Ejecutivo quien  
 ha de administrar y recaudar las Ren-  
 das públicas, conforme a las leyes, y según  
 las leyes, el Ministro de Hacienda debe  
 nombrar un Colector para su recaudación  
 y no entregarlas a una Compañía de  
 Bora; lo mismo que si hoy el Ministro de  
 Gobierno, entregara el manejo de una Pro-  
 vincia a una Compañía A. B. ó C, en  
 vez de nombrar un Gobernador de acuerdo  
 con la ley.

El Dr. Cueva: Estoy satisfecho  
 con la explicación del Sr. Dr. Posso.

El Sr. Yela: No me aparto de que  
 toca al Congreso declarar la inconstitucio-  
 nalidad de un Decreto legislativo, pero  
 los contratos celebrados al amparo de ese  
 Decreto ¿por qué ha de declararlos nulos  
 el Cuerpo Legislativo y no el Poder Judi-  
 cial, en virtud del Decreto de inconstitucio-  
 nalidad?

Esta es mi duda.

El Sr. Serrano: En este caso, diga-  
se en el Artº: no tienen valor alguno, ten-  
ver de: decláranse nulos y de ningún valor.

El Dr. Ayora: No comprendo qué  
se sacaría de declarar la inconstitucionalidad del Decreto sino se siguiera como consecuencia la nulidad de los actos celebrados al amparo de dicha inconstitucionalidad. ¿Qué beneficio reportaría al País de una declaración teórica, de la prenombrada inconstitucionalidad, si no tomara a la vez las medidas adecuadas para evitar un eterno pleito con la Nacional Comercial? El Poder Legislativo ha de proceder desde luego, sobre bases firmes y seguras, pero atendiendo a resultados decisivos; lo que equivale a decir que la declaración de inconstitucionalidad, ha de tener un efecto inmediato, y este no puede ser otro que la nulidad de los contratos celebrados con la mentada Compañía. Mas, para que no subsista la duda del Sr. Yela, acepto como autor del Proyecto, la reforma indicada por el Sr. Serrano.

Cerrado el debate, y votado el artículo por partes, como lo había pedido el Sr. Yela, se obtuvo la aprobación integral del artículo, por veintisiete votos afirmativos y un negativo en la primera parte; y veintidós afirmativos y dos negativos en la 2ª.

Dieron su voto afirmativo por la primera parte, los Sres: Ayora, Pardo, Navarro, Cueva, Tobar, Aguilera, Laral, Lissola, Holguin, Marchán, Fello, Rivas, Arregui, Almonor, Calleja, Serrano, Yela, Aguilar, Montesinos, Hoyola, Bañal, Barba Marañón, Vaizquez, Cabrera, Manchero, González y el Sr. Presidente; y no



gativo el Sr. Rolando Coello.  
 Por la segunda parte dieron su voto afirmativo todos los Sres. Diputados presentes, a excepción de los Sres. Coello y Yela.

Por haber pasado la hora reglamentaria, el Sr. Presidente suspendió la sesión.

El Presidente

El Secretario  
 Pedro Lombardi

